



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2017, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Comunidades Asturianas con reconocimiento de asturianía.

El Principado de Asturias se caracteriza por ser una comunidad con una importante tradición migratoria, fenómeno que ha tenido una gran trascendencia y la Asturias de hoy se debe, en gran medida, al esfuerzo y la iniciativa de quienes decidieron dejar su tierra en busca de una vida mejor sin olvidar su origen.

Las personas asturianas emigrantes, en aras a no perder sus raíces, se caracterizaron por su capacidad de organización y su carácter emprendedor. Para ello han ido creando sociedades y asociaciones a través de las cuales se vertebran y apoyan mutuamente siendo, sin lugar a dudas, una de sus preocupaciones la atención a las personas más necesitadas y la difusión de la cultura asturiana más allá de nuestras fronteras. La existencia de estas Comunidades Asturianas en el exterior, cuyos orígenes datan de mediados del Siglo XIX, ha beneficiado la promoción de Asturias y ha contribuido al enriquecimiento de la cultura asturiana, siendo hoy en un día un importante capital social para Asturias.

El artículo 8 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias señala que las comunidades asturianas asentadas fuera de Asturias podrán solicitar, como tales, el reconocimiento de su asturianía, entendida como el derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural de Asturias.

Por todo ello, el Principado de Asturias a través de la Dirección General de Emigración y Cooperación al Desarrollo de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, considera conveniente apoyar a las colectividades asturianas en el exterior, tanto dentro como fuera de España, desde la consideración de que constituyen un patrimonio social importantísimo para Asturias, así como dotarlas de recursos al objeto de que desarrollen acciones culturales de promoción de la asturianía y de proyección de la imagen de Asturias y colaborar en la adquisición y mejora de sus sedes sociales, así como en la adquisición de materiales y equipos para sus actividades.

Mediante Resolución de 8 de abril de 2013, de la Consejería de Presidencia, se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las Comunidades Asturianas con reconocimiento de asturianía (BOPA n.º 87, de 16 de abril de 2013), modificada por Resolución de 18 de mayo de 2016, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana (BOPA n.º 120, de 25 de mayo de 2016).

Se considera necesario que las bases de estas subvenciones sean adaptadas nuevamente con el objeto de facilitar la comprensión de estas ayudas, evitando la dispersión normativa que se produciría en el caso de aprobar una segunda modificación. Las principales novedades afectan a cuestiones tan importantes, como las líneas objeto de subvención, los criterios de valoración, el procedimiento de tramitación o incluso la justificación de las mismas, lo que determina la necesidad de aprobación de unas nuevas bases derogatorias de las anteriores.

El Decreto 62/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, modificado por el Decreto 14/2016, de 13 de abril, atribuye a la Dirección General de Emigración y Cooperación al Desarrollo en su artículo 15, las funciones de planificación y ejecución de los programas de apoyo a favor de emigrantes residentes fuera de Asturias y emigrantes retornados.

En su virtud, de conformidad con el artículo 38.i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; vistos el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto 62/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la presente,

DISPONGO

Artículo único.—Aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Comunidades Asturianas con reconocimiento de asturianía.

Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Comunidades Asturianas con reconocimiento de asturianía, cuyo texto se incorpora como anexo.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

1. Queda derogada la Resolución de 8 de abril de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las Comunidades Asturianas con reconocimiento de asturianía (BOPA núm. 87, de 16 de abril de 2013), modificada por Resolución de 18 de mayo de 2016, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana (BOPA núm. 120, de 25 de mayo de 2016).



2. Quedan asimismo derogadas a la entrada en vigor de la presente resolución, las disposiciones de igual o inferior rango emanadas de los órganos de la Comunidad Autónoma que se opongan a lo previsto en la misma.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 17 de abril de 2017.—El Consejero de Presidencia y Participación Ciudadana, Guillermo Martínez Suárez.—Cód. 2017-04401.

Anexo

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS COMUNIDADES ASTURIANAS CON RECONOCIMIENTO DE ASTURIANÍA

Primera.—Objeto y líneas de actuación.

Las presentes bases tienen como objeto la regulación de la concesión de subvenciones a las Comunidades Asturianas con reconocimiento de asturianía, para la realización de actividades de impulso y difusión de la cultura asturiana, gastos corrientes, gastos derivados de los intereses de la adquisición o del pago del arrendamiento del inmueble en el que se ubique su sede social y para la realización de inversiones en sus sedes sociales.

Las líneas de actuación que pueden ser objeto de subvención son las siguientes:

Línea 1. Actividades:

1.1. Actividades culturales: son aquellas cuya finalidad sea el impulso y difusión de la cultura asturiana, así como la promoción de Asturias en el municipio o país en el que se ubica la Comunidad Asturiana.

En el caso de estas actividades, los únicos gastos de manutención objeto de subvención, serán los destinados a la manutención de los ponentes, conferenciantes, artistas invitados, devengados en el desarrollo de las actividades mencionadas en el párrafo anterior.

1.2. Fiestas tradicionales asturianas y/o actividades de promoción de la gastronomía asturiana: son aquellas celebraciones de toda índole en torno a fechas que tengan significación en Asturias vinculadas con la cultura y tradición asturiana y/o con la promoción de su gastronomía.

1.3. Día de Asturias.

1.4. Actividades realizadas por los grupos de cultura y/o deporte tradicional asturiano de las distintas Comunidades Asturianas: actividades formativas, actuaciones artísticas, torneos deportivos realizados por los grupos de cultura y deporte tradicional que figuren en la relación de grupos de cultura asturiana de la Dirección General competente en materia de emigración.

En el caso de estas actividades, los únicos gastos de manutención objeto de subvención, serán los destinados a la manutención de los miembros de los diferentes grupos de cultura y/o deporte tradicional, devengados en el desarrollo de las actividades mencionadas en el párrafo anterior.

1.5. Aniversarios de constitución de las Comunidades Asturianas.

1.6. Actividades dirigidas y protagonizadas por la juventud asturiana.

No serán objeto de subvención:

Los gastos derivados de actividades de carácter religioso, ni aquellas que organiza el Consejo de Comunidades Asturianas.

Se indicará en las correspondientes convocatorias aquellos grupos de actividades que vayan a ser objeto de subvención.

Línea 2. Gastos corrientes:

Podrán ser objeto de subvención de esta línea, los gastos corrientes de la sede donde se ubique la Comunidad Asturiana, como son los derivados de la adquisición de suministros no inventariables (material de oficina o material informático no inventariable), mantenimiento de página web, comunicaciones telefónicas, luz, agua.

Línea 3. Gastos derivados de los intereses de la adquisición o del pago del arrendamiento del inmueble en el que se ubique la sede social.

Línea 4. Inversiones en sus sedes sociales:

Podrán ser objeto de subvención de esta línea de actuación, las inversiones en las sedes sociales de las Comunidades Asturianas, entendiéndose por tales:

- Obras de construcción, reforma y conservación en la sede social.
- Equipamiento para la sede social.
- Equipamiento para grupos de deporte tradicional asturiano, folclore y música tradicional de las Comunidades Asturianas.

Las cantidades destinadas a cada una de las Líneas se fijarán en la correspondiente convocatoria. En el caso de la Línea 1, dicha cantidad se desglosará entre los distintos tipos de actividades objeto de la convocatoria.



Segunda.—*Régimen de concesión.*

1. Las subvenciones objeto de las presentes bases se regularán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; así como por el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, en todo lo que no contradiga a la normativa básica.

La Consejería competente en materia de emigración resolverá las cuestiones que se planteen en la tramitación de las solicitudes, así como las dudas de interpretación.

2. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará, según lo establecido por la normativa anteriormente señalada, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva.

3. En todo caso la concesión de subvención está condicionada a la disponibilidad presupuestaria, por lo que el importe de las subvenciones a conceder en cada convocatoria no superará el del crédito autorizado para la misma o el que resultara de su actualización en caso de que se aprobasen modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente.

4. En este sentido, la o las correspondientes convocatorias públicas que se aprueben al amparo de las presentes bases, requerirán la previa autorización del gasto a que se refiere el artículo 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio (en adelante, TRREPPA).

Tercera.—*Entidades beneficiarias.*

1. Podrán concurrir como beneficiarias de esta subvención las Comunidades Asturianas ubicadas fuera del Principado de Asturias que cuenten con reconocimiento de asturianía en los términos previstos en el artículo 4 de la Ley del Principado de Asturias 3/1984, de 9 de mayo, de Reconocimiento de la Asturianía.

2. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en las presentes bases, quienes se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el artículo 13.2 y 3 de la LGS.

Cuarta.—*Criterios de valoración.*

Línea 1. Actividades:

1.1. Actividades culturales:

- Por actividad cultural: 1 punto.
- Por especial relevancia: Hasta 5 puntos.

Se considerará que una actividad tiene una especial relevancia, cuando además de la importante promoción de Asturias y su cultura, el presupuesto de la misma sea igual o superior a la cuantía que se indique en la convocatoria.

1.2. Fiestas tradicionales asturianas y/o actividades de promoción de la gastronomía asturiana:

- Por fiesta tradicional asturiana y/o actividad de promoción de la gastronomía asturiana: 1 punto, hasta un máximo de 5 puntos.

1.3. Día de Asturias:

- Día de Asturias: 1 punto por jornada que dure la celebración, hasta un máximo de 4 puntos.
- Celebración institucional del Día de Asturias: 5 puntos.

1.4. Actividades realizadas por los grupos de cultura y/o deporte tradicional asturiano de las distintas Comunidades Asturianas:

- Por grupo de cultura y/o deporte tradicional asturiano: 1 punto.
- Por número de miembros del grupo: Hasta 3 puntos.

1.5. Aniversarios de constitución de las Comunidades Asturianas:

- Solicitudes de las Comunidades Asturianas que celebren: vigésimo quinto aniversario, quincuagésimo aniversario, septuagésimo quinto aniversario y, el centenario de la Comunidad Asturiana: hasta 4 puntos.

1.6. Actividades dirigidas y protagonizadas por la juventud asturiana:

- Por actividad dirigida y protagonizada por la juventud asturiana: 1 punto.

A todas aquellas actividades comprendidas en la Línea 1, que tengan enfoque de género, se añadirá a la puntuación que obtengan inicialmente, 1 punto.

La asignación económica a la puntuación obtenida se hará, dentro de cada grupo de actividad objeto de la convocatoria, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Sca = (CD/\Sigma Pt) * Pi$$

Siendo Sca la subvención a la Comunidad Asturiana; CD el crédito disponible; ΣPt la suma de la puntuación de todas las solicitudes admitidas, dentro de cada grupo de actividad; y Pi la puntuación de cada solicitud.

Si en aplicación de la fórmula anterior, o como resultado de ajustar los importes subvencionados a los importes máximos solicitados, existiera aún crédito disponible, dicho importe se distribuirá entre las solicitudes que no hubieran alcanzado el valor máximo solicitado o el importe máximo previsto en cada convocatoria, para cada grupo de actividad, mediante sucesivos prorrateos.



Línea 2. Gastos corrientes:

— Por el número de socios de la Comunidad Asturiana: hasta 2 puntos.

La asignación económica a la puntuación obtenida se hará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Sca = (CD/\Sigma Pt) * Pi$$

Siendo Sca la subvención a la Comunidad Asturiana; CD el crédito disponible; ΣPt la suma de la puntuación de todas las solicitudes admitidas; y Pi la puntuación de cada solicitud.

Si en aplicación de la fórmula anterior, o como resultado de ajustar los importes subvencionados a los importes máximos solicitados, existiera aún crédito disponible, dicho importe se distribuirá entre las solicitudes que no hubieran alcanzado el valor máximo solicitado o el importe máximo previsto en cada convocatoria, mediante sucesivos prorrateos.

Línea 3. Gastos derivados de los intereses de la adquisición o del pago del arrendamiento del inmueble en el que se ubique la sede social:

La cantidad destinada a esta Línea de subvención, se prorrateará entre todas las Comunidades Asturianas que la hayan solicitado, en proporción a las cantidades que las solicitantes hayan abonado en el año anterior.

Línea 4. Inversiones en sus sedes sociales:

La cuantía que se conceda a las Comunidades Asturianas que la hayan solicitado, se determinará en función del presupuesto aceptado. Para ello en la convocatoria se indicará cuál es el porcentaje máximo objeto de subvención del mismo.

En el supuesto de que no sea posible, por falta de disponibilidad presupuestaria, subvencionar la totalidad de dicho porcentaje, se procederá a prorratear el crédito entre las Comunidades Asturianas solicitantes, disminuyendo a todas ellas el mismo porcentaje hasta igualar el crédito presupuestario.

Quinta.—*Elemento corrector para las Comunidades Asturianas ubicadas en el exterior.*

En el caso de las Comunidades Asturianas ubicadas en el exterior, con el fin de lograr una correlación entre la cuantía de las ayudas que vayan a recibir y el nivel de vida del país de residencia de las mismas, se procederá en el momento de la valoración de las solicitudes, a la aplicación de un elemento corrector, el cual deberá ser fijado en la convocatoria.

Sexta.—*Compatibilidad y cuantía máxima de las subvenciones.*

1. El importe máximo de la subvención para cada entidad beneficiaria y para cada línea de actuación, será fijado en la convocatoria que, en su caso, se apruebe.

2. De conformidad con el artículo 19 de la LGS, las ayudas concedidas al amparo de las presentes bases serán compatibles con otras ayudas, ingresos o recursos que se otorguen para la misma finalidad procedente de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales, siempre que el importe de los mismos, aislada o en concurrencia con otras ayudas o recursos, no supere el coste de la actuación incentivada.

Séptima.—*Convocatoria.*

1. Para la concesión de las subvenciones, se tramitarán dos convocatorias independientes, una para las Comunidades Asturianas con reconocimiento de asturianía de España y otra para las Comunidades Asturianas con reconocimiento de asturianía del exterior.

2. La iniciación de oficio se realizará mediante convocatoria aprobada por el titular de la Consejería competente en materia de emigración, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en estas bases y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que estén publicadas.
- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- Plazo de presentación de solicitudes.
- Criterios de valoración de las solicitudes.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- Plazo de resolución y notificación.
- Documentos e informes que deben acompañarse a la petición.
- Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa.
- Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la LPAC.

El extracto de la convocatoria se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.



Octava.—*Solicitud.*

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras, así como de la cesión que se realice a favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma, incluyendo el envío a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y, en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento. Igualmente, comportará la autorización a la Administración del Principado de Asturias para recabar de cualquier Administración Pública cuantos datos, relativos a las entidades beneficiarias, pudieran resultar necesarios para comprobar o verificar el cumplimiento, por parte de las mismas, de los requisitos para acceder a las ayudas objeto de las presentes bases.

Novena.—*Documentación.*

1. La solicitud deberá presentarse acompañada de la totalidad de la documentación exigida en las presentes bases y, en su caso, en la propia convocatoria.

2. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para mejor acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases.

No obstante, en aplicación de lo establecido en el artículo 53.1 d) de la LPAC, se podrá obviar la presentación de la documentación siempre que no haya caducado su validez, y que se hubiera aportado con anterioridad ante la Administración actuante o que hubiesen sido elaborados por la misma, especificando la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o que hayan sido elaborados por éstas.

3. La solicitud de ayuda se presentará en el modelo normalizado que figurará como anexo de la convocatoria. La solicitud, debidamente cumplimentada, se acompañará de la siguiente documentación:

A) Documentación general:

- 1) En el caso de las Comunidades Asturianas ubicadas en territorio español: Certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias del Estado y de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y frente a la Seguridad Social, conforme al artículo 14 de la LGS.
- 2) En el caso de las Comunidades Asturianas ubicadas fuera del territorio español: Certificado expedido por la autoridad competente en cada país, acreditativa de su domicilio fiscal.
- 3) En todo caso, declaración responsable del representante de la Comunidad Asturiana relativa a no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, previstas en el artículo 13 de la LGS. Dicha declaración deberá incluir la relación de subvenciones solicitadas y concedidas con la misma finalidad y que se ha procedido o no a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por el Principado de Asturias.
- 4) Fichero de Acredores conforme al modelo contemplado en la convocatoria.

B) Documentación particular:

- a) En el caso de la Línea 1:
 - Ficha por cada línea de actividad, en la que se describa las actividades realizadas o que se vayan a realizar, dentro de los distintos apartados de la línea 1 (actividades culturales, fiestas tradicionales asturianas y/o actividades de promoción de la gastronomía asturiana, día de Asturias, aniversarios de constitución de las Comunidades Asturianas, actividades dirigidas y protagonizadas por la juventud asturiana), de conformidad con el anexo que se recoja en la convocatoria.
- b) En el caso de la Línea 2:
 - Certificado emitido por la persona que ejerza la Secretaría de la entidad, con el visto bueno de quien ejerza la Presidencia, indicando los gastos ordinarios distribuidos por conceptos del ejercicio inmediatamente anterior al de la convocatoria.
- c) En el caso de la Línea 3:
 - Copia del contrato de arrendamiento y/o acreditación de la actualización del importe de la renta abonada.
 - Copia de la escritura de compraventa y/o certificado de la entidad bancaria comprensivo de los gastos a abonar durante el ejercicio de la convocatoria, en el caso de la adquisición.
- e) En el caso de la Línea 4:
 - Cuando la obra a la que se refiera la subvención exija la existencia de un proyecto, de conformidad con la normativa vigente en el país donde se ubique la Comunidad Asturiana:
 - Proyecto redactado por técnico competente y visado por su colegio profesional, cuando así sea necesario de conformidad con la normativa propia del país en el que se ubique la Comunidad Asturiana.
 - Cuando la obra a la que se refiera la subvención no exija la existencia de proyecto, de conformidad con la normativa vigente del país donde se ubique la Comunidad Asturiana:
 - Presupuesto de la obra a realizar.
 - En el caso de los equipamientos para la sede social, grupos de deporte, folclore y música tradicional de las Comunidades Asturianas, factura pro forma o presupuesto oficial de los mismos.



Décima.—Plazos y lugar de presentación de las solicitudes.

El plazo y lugar de presentación de las solicitudes será el indicado en la convocatoria.

Undécima.—Órgano instructor, tramitación, subsanación de defectos y mejora de la solicitud.

1. Será instructor del procedimiento, el Servicio competente en materia de emigración, pudiendo realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. Recibidas las solicitudes, el Servicio competente en materia de emigración, comprobará y verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y documentadas de conformidad con lo establecido en las presentes bases y en las convocatorias.

Si las solicitudes no estuviesen debidamente cumplimentadas o no viniesen acompañadas de los documentos o datos exigidos, se requerirá a las entidades solicitantes para que, en el plazo máximo de diez días, subsanen los defectos con apercibimiento de que, si no lo hiciesen, se les tendrá por desistidas en su petición en la resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la LPAC.

La comunicación a las entidades que deban subsanar su solicitud, se efectuará a través de la página web <http://asturias.es>. La eficacia de la citada comunicación será a partir del día siguiente a dicha publicación. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio competente en materia de emigración remitirá a la dirección de correo electrónico de las entidades, siempre que ésta conste en las solicitudes presentadas, una comunicación dando cuenta de la realización de esta publicación. No obstante, el plazo de diez días se computará desde la publicación en la página web anteriormente citada, de estas comunicaciones y no desde su comunicación escrita. Por último, dicha comunicación también podrá publicarse en la página web: <http://emigrastur.es>, a título informativo, sin que produzca efecto jurídico alguno.

3. Una vez revisados y completados los expedientes, el órgano instructor procederá al estudio y valoración de los mismos y emitirá un informe, el cual se remitirá junto con las solicitudes a la Comisión de Valoración.

Duodécima.—Comisión de Valoración y valoración de las solicitudes.

1. A los efectos de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 22.1 de la LGS, se constituirá una Comisión de Valoración que estará integrada por la persona titular de la Dirección General competente en materia de emigración, que actuará como Presidente/a, dos empleados/as públicos/as adscritos/as a la Consejería competente en dicha materia, uno/a de los cuales ejercerá las funciones de Secretario/a y, la persona que ostente la Presidencia del Consejo de Comunidades Asturianas.

La persona que ostente la titularidad de la Comisión de Valoración podrá convocar en calidad de asesores, a otras personas en función de las características de la materia a analizar.

2. La Comisión de Valoración valorará las solicitudes de conformidad con los criterios establecidos en la base cuarta, los cuales serán objeto de ponderación en las correspondientes convocatorias.

Decimotercera.—Procedimiento y propuesta de concesión.

1. Efectuada la valoración de las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, de conformidad con lo establecido en las bases cuarta y quinta.

2. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional de concesión y denegación, debidamente motivada, que deberá notificarse a las entidades interesadas, y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.

La notificación a las entidades se efectuará a través de la página web <http://asturias.es>. La eficacia de la citada comunicación será a partir del día siguiente a dicha publicación. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio competente en materia de emigración remitirá a la dirección de correo electrónico de las entidades, siempre que ésta conste en las solicitudes presentadas, una comunicación dando cuenta de la realización de esta publicación. No obstante, el plazo de diez días se computará desde la publicación en la página web de estas comunicaciones y no desde su comunicación escrita. Por último, dicha comunicación también podrá publicarse en la página web: <http://emigrastur.es>, a título informativo, sin que produzca efecto jurídico alguno.

En esta fase, las Comunidades Asturianas beneficiarias pueden alegar lo que estimen conveniente.

Asimismo, pueden modificar las solicitudes presentadas, siempre que el importe concedido en la propuesta de resolución, para cada una de las mismas, sea inferior a la cuantía solicitada. No será modificable el objeto, las condiciones, la finalidad y aquellos criterios que sean objetivos de valoración en estas bases.

También podrán comunicar su renuncia a la totalidad de la subvención o a alguna de las cuantías propuestas.

Por último, pueden comunicar su aceptación a la totalidad de la ayuda o a alguna de las cuantías propuestas. En el caso de que no formulen alegaciones, se entenderá que aceptan la propuesta de resolución provisional, en su totalidad.

3. En caso de renuncia:

En el supuesto de que la Comunidad Asturiana renunciase a la totalidad de la subvención propuesta en cualquiera de las líneas solicitadas, dicho crédito podrá incorporarse a las restantes líneas. La/s línea/s a las que se incorporará como remanente serán fijadas en las correspondientes convocatorias.

Si a una Comunidad Asturiana se le hubiese adjudicado en la Línea 1 ayuda para varias actividades y renunciase a alguna de ellas, el crédito al que renuncia se repartirá entre el resto de los proyectos para los que pidió ayuda, respetando en todo caso que las ayudas recibidas no pueden superar las cuantías solicitadas. Si dicho reparto no es posible por el motivo anteriormente señalado, el crédito sobrante se incorporará como remanente a la línea/s señalada/s en la convocatoria.



4. Examinadas las alegaciones formuladas en su caso por las Comunidades Asturianas, previo informe de la Comisión de Valoración, si aquellas versan sobre aspectos que afectan a la propuesta de concesión y su cuantía, se formulará la propuesta de resolución definitiva, en la que se expresará la relación de las entidades para las que se propone la concesión de las ayudas y su cuantía, y se elevará, a través del órgano instructor, a quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de emigración, órgano que dictará la resolución.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Decimocuarta.—Resolución.

1. De conformidad con lo establecido en la base anterior, será el titular de la Consejería competente en materia de emigración el que dictará la Resolución de otorgamiento o denegación de subvenciones, en la que se establecerá, en su caso, las entidades beneficiarias, el importe de las ayudas concedidas o motivo de denegación, condiciones exigidas a las Comunidades beneficiarias, formas y condiciones de abono y plazo para el cumplimiento de las mismas.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados a partir de la publicación de la convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, el solicitante deberá entender desestimada su solicitud. La Resolución de concesión se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, sin perjuicio de su remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

3. La resolución que se dicte resolviendo el procedimiento de concesión de subvenciones pone fin a la vía administrativa y contra ella cabe recurso contencioso-administrativo o, en su caso, recurso potestativo de reposición que deberá interponerse ante el órgano que dictó la resolución.

Decimoquinta.—Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimosexta.—Pago de la subvención.

1. El abono de la subvención se hará efectivo en un sólo pago con carácter anticipado mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la entidad beneficiaria en su solicitud conforme al modelo oficial, de la cual deberá ser titular.

2. Con arreglo a lo previsto en el artículo 10. 3, letra d, del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, las personas beneficiarias de las ayudas cuyo importe no exceda de tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 €), quedan exoneradas de la obligación formal de acreditar en el momento del cobro de la ayuda que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

3. Las Comunidades Asturianas estarán exoneradas de la presentación de garantías en los términos establecidos en el artículo único de la Resolución de 21 de marzo de 2016, de la Consejería de Hacienda y Sector Público, de cuarta modificación de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, dado que se trata de entidades sin ánimo de lucro, para la realización de proyectos de cooperación al desarrollo o encaminados a promover la mejora en las condiciones económicas, sociales y culturales de colectivos desprotegidos, tal y como es el caso del colectivo de emigrantes.

Decimoséptima.—Justificación de la subvención.

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones vendrán obligadas a justificar documentalmente el cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión de la subvención, así como la aplicación de los fondos recibidos en la forma y plazos que en su caso se señalen en cada convocatoria.

2. En los supuestos contemplados en el artículo 31.3 de la LGS, el beneficiario deberá presentar la documentación relativa a la solicitud de como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. Asimismo deberán de presentar documentación justificativa en el caso de no haber elegido la más económica.

3. Para justificar la subvención concedida se aplicará lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la LGS, relativo a la cuenta justificativa simplificada que incluya, dependiendo de la línea de subvenciones, los siguientes apartados:

3.1. Justificación de la subvención de las líneas 1 y 2.

- Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, en el caso de la Línea 1, así como de los gastos corrientes efectuados, distribuidos por conceptos, en el caso de la Línea 2. Dicha memoria deberá estar sellada por la entidad y firmada por las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría, conforme al modelo que se establezca en la convocatoria.
- Relación clasificada de los gastos de la actividad o de los gastos corrientes realizados, con identificación del acreedor y del documento, concepto, importe, fecha de emisión y fecha de pago, de conformidad con el modelo que se establezca en la convocatoria.
- Relación de otros ingresos y/o ayudas que hayan obtenido para el desarrollo de las actividades subvencionadas o de los gastos corrientes realizados, indicando el importe y las entidades públicas o privadas concedentes.

A efectos de verificar la adecuada aplicación de la subvención y la veracidad de los datos consignados en la relación clasificada de gastos, y tal y como establece el artículo 75.3 del Reglamento de la LGS, se establecerá un sistema de muestreo, consistente en la selección de forma aleatoria de los documentos justificativos de la subvención concedida, en número no inferior a dos ni superior a cinco. En el caso de la Línea 1, dicho número de documentos será por cada actividad subvencionada.

A estos efectos, los documentos de pago que figuren en la relación, y que podrán ser comprobados por el Servicio competente en materia de emigración, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Los documentos de pago deberán ser facturas, o documentos de valor probatorio equivalentes en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, originales con los requisitos legalmente establecidos, de conformidad con el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
 - En caso de pagos en metálico se incorporará un recibo que deberá estar firmado y sellado por el proveedor, en el que deberá especificarse la factura o documento justificativo del gasto que corresponde el pago y su fecha. Asimismo debajo de la firma debe aparecer el nombre y documento de identidad de la persona que firma.
- d) En el supuesto de las actividades culturales con una especial relevancia en la promoción de Asturias y su cultura, no se utilizará la técnica del muestreo, sino que las entidades beneficiarias deberán presentar los justificantes de gasto que acrediten haber gastado el presupuesto de la misma presentado en la solicitud.
- e) Acreditación documental de las medidas de difusión adoptadas mediante la aportación de fotografías, carteles, programas o anuncios en los que figure el Gobierno del Principado de Asturias.

3.2. Justificación de la subvención de la línea 3.

- Certificado de la entidad bancaria o documentos económicos con validez jurídica en el país donde radique la sede, que acrediten los pagos efectivos realizados originados por el arrendamiento o la adquisición, en el año de la convocatoria. Asimismo, en el caso del arrendamiento de la sede, será necesaria la aportación de los recibos que acrediten el pago del alquiler.

3.3. Justificación de la subvención de la línea 4.

a) Obras de construcción, reforma y conservación en la sede social.

Cuando la obra a la que se refiera la subvención exija la existencia de un proyecto, de conformidad con la normativa vigente en el país donde se ubique la Comunidad Asturiana, la justificación se efectuará remitiendo la siguiente documentación:

- Certificación expedida por el facultativo y sellada por la entidad destinataria de la ayuda o bien factura original expedida por la empresa o contratista individual que hubiera realizado la obra. En la misma figurará: número de factura, datos de identificación del expedidor, descripción del bien o servicio, precio, lugar, fecha de emisión, así como recibo, firma y sello del emisor.
- Copia del contrato celebrado con el adjudicatario.
- En su caso, fotografías de la sede social antes y después de haber realizado las obras.

Cuando la obra a la que se refiera la subvención tenga la consideración de obra menor que no precise la presentación de un proyecto de conformidad con la normativa del país donde se ubique la Comunidad Asturiana, la justificación se efectuará en base a la documentación siguiente:

- Certificación expedida por el facultativo y sellada por la entidad destinataria de la ayuda o bien factura original expedida por la empresa o contratista individual que hubiera realizado la obra. En la misma figurará: número de factura, datos de identificación del expedidor, descripción del bien o servicio, precio, lugar, fecha de emisión, así como recibo, firma y sello del emisor.
- En su caso, fotografías de la sede social antes y después de haber realizado las obras.

b) Gastos en equipamiento para la Sede social, grupos de deporte tradicional asturiano, folclore y música tradicional de las Comunidades Asturianas.

- Certificación del representante legal de la entidad en la que conste la realización del suministro y su conformidad con el mismo.
- Factura expedida por la empresa o particular que hubiera realizado el equipamiento o copia compulsada. En la factura figurarán los siguientes datos: número de factura, datos de identificación del expedidor, descripción del bien o servicio, precio unitario y precio total, lugar y fecha de emisión, así como recibo, firma y sello del emisor.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 91.2 del Reglamento de la LGS, aquellas Comunidades Asturianas beneficiarias de ayudas para la ejecución de distintas actividades pertenecientes a la Línea 1, podrán compensar entre las mismas, hasta un máximo del 25% de las cantidades concedidas.

Decimoctava.—Obligaciones de las entidades beneficiarias.

En todo caso, las entidades beneficiarias de subvenciones concedidas al amparo de las presentes bases estarán obligadas a:

- a) Comunicar al órgano concedente de la subvención, en un plazo no superior a quince días, cualquier alteración que se produzca en los datos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- b) Facilitar toda la información que le sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control internos y externos de la actividad económica-financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma.



- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, o a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de actuaciones anteriores.
- d) En toda publicidad relativa a la actividad o inversión subvencionada se deberá hacer constar que la misma se ha realizado con subvención del Gobierno del Principado de Asturias, adoptando las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS, incluyendo la imagen corporativa institucional, que ésta le facilite, en toda la información o publicidad de la actividad o inversión que la entidad subvencionada realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.
- e) La Comunidad Asturiana beneficiaria de subvenciones contempladas en las líneas 3 y 4 deberá de destinar el inmueble a los fines propios de la Comunidad Asturiana durante al menos cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, o a dos años para el resto de bienes. En el caso de que no se cumpla este requisito se procederá a la revocación de las subvenciones concedidas en este concepto.

En general, las entidades beneficiarias de estas subvenciones deberán cumplir con los requisitos y las obligaciones que se determinan en los artículos 13 y 14 de la LGS.

Decimonovena.—Seguimiento y control.

Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, el órgano concedente llevará a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como su evaluación y seguimiento.

Para realizar dichas funciones se podrá utilizar cuantos medios estén a disposición de la Administración del Principado de Asturias para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y demás normas vigentes que resulten de aplicación.

Vigésima.—Revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación y, en su caso, reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, cuando con carácter general concurren las causas de reintegro definidas en el artículo 37 de la LGS, y en particular cuando se incumplan las obligaciones contenidas en estas bases o las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención.

2. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones de la entidad beneficiaria.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el TRREPPA.

En todos los supuestos previstos en esta base, además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos.

El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida, de conformidad con lo señalado en el artículo 38 de la LGS.

La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Vigésimo primera.—Régimen sancionador.

Será de aplicación en la materia de infracciones y sanciones, el Capítulo VI del TRREPPA y los preceptos básicos del Título IV de la LGS.